



JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA
FECHA DE PUBLICACIÓN: 30 DE MARZO DE 2016

ESTADO NO. 022

NO. PROCESO		CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO	C.	FL.
410012331006	20120002700	RD	EDILMA GARCIA FIRIGUA Y OTROS	HOSPITAL HERNANDO MONCALEANO PERDOMO Y OTROS	AUTO FIJA HONORARIOS PERITO	29/03/2016	3	654
410012331006	20130042800	NRD	SILVIO LOZADA MANRIQUE	UGPP	OBEDECE AL SUPERIOR	29/03/2016	1	170
410012331006	20140038500	NRD	TEOFILO JAIMES CARVAJAL	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL	07/03/2016	1	72
410012331006	20140057900	EJECUTIVO	EDGAR TRUJILLO	MUNICIPIO DE OPORAPA	AUTO ORDENA REQUERIR A LA ENTIDAD	29/03/2016	1	66
410012331006	20150014800	RD	LILIANA MAHECHA BUENDIA, DELIO IVAN ROMERO	ESE CARMEN EMILIA OSPINA, HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO M.	CORREGIR EL INCISO PRIMERO PARTE RESOLUTIVA	29/03/2016	1	207
410012331006	20160005300	NRD	GIL LUGO	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL	ADMITE DEMANDA	29/03/2016	1	25
410012331006	20160005500	RD	ANDRES MAURICIO MEDINA VARGAS Y OTROS	NACIÓN - RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	ADMITE DEMANDA	29/03/2016	1	58
410012331006	20160006900	CONCILIACION	EDUARDO TORRES PARRA	CASUR	APROBAR CONCILIACION	29/03/2016	1	48
410012331006	20160007200	NRD	LEIDY ALEXANDRA NARVÁEZ LOZANO Y OTRO	UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA	ADMITE DEMANDA	29/03/2016	1	35
410012331006	20160007300	RD	JEFERSON FABIAN RUBIANO VALDERRAMA Y OTROS	POLICIA NACIONAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	ADMITE DEMANDA	29/03/2016	2	265
410012331006	20160007500	NRD	LIGIA POLANCO CASTRO	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FNPSM	ADMITE DEMANDA	29/03/2016	1	24
410012331006	20160007600	NRD	DOUMER HERNANDO GALINDEZ	EJERCITO NACIONAL	ADMITE DEMANDA	29/03/2016	1	38
410012331006	20160007800	NRD	JAIME PULIDO QUIMBAYA	COLPENSIONES	ADMITE DEMANDA	29/03/2016	1	51
410012331006	20160007900	RD	JOSE VICENTE ORTIZ SALAS	MUNICIPIO DE NEIVA	ADMITE DEMANDA	29/03/2016	1	47
410012331006	20160008100	NRD	MARTHA LUZ AGUDELO HURTADO Y OTRO	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	ADMITE DEMANDA	29/03/2016	1	41
410012331006	20160008500	NRD	RODRIGO PERDOMO MOYANO	EJERCITO NACIONAL	ADMITE DEMANDA	29/03/2016	1	28
410012331006	20160008600	NRD	AURELIANO CABRERA ALMARIO	COLPENSIONES	ADMITE DEMANDA	29/03/2016	1	112
410012331006	20160009000	NRD	NIDIA CARDENAS DE VERA	COLPENSIONES	INADMITE DEMANDA	29/03/2016	1	55

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011. SE FIJA HOY 30 DE MARZO DE 2016 EL RESPECTIVO ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA A LA HORA DE LAS 7:00 AM, Y SE

DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. DEL DIA DE HOY

PAOLA XIMENA PÉREZ MEDINA
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 29 MAR 2016.

DEMANDANTE: EDILMA GARCÍA FIRIGUA y OTROS
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA Y
E.S.E. SAN VICENTE DE PAÚL DE GARZÓN-HUILA
PROCESO: ORDINARIO-REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 41001333300620120002700

CONSIDERACIONES

En atención al memorial obrante (fl. 629) del expediente, suscrito por el **Dr. GIOVANNI CARLO RUSSO VIZCAINO**, en calidad de perito dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a fijar los honorarios por la experticia rendida, para lo cual tendrá en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 1518 de 2002, del Consejo Superior de la Judicatura (artículos 35, 36 y 37 numeral 6.1.6.).

Téngase en cuenta que la prueba pericial, fue decretada luego que se solicitara tanto por la parte demandante y por el demandado Hospital Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva, por tanto el costo de la misma deberá ser asumido por éstos.

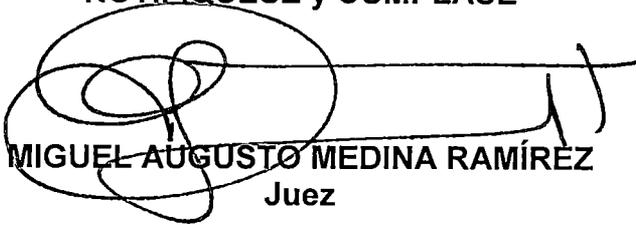
En virtud de lo anterior el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. FIJAR el valor de **Cincuenta (50) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes**, como honorarios por la experticia rendida y sustentada dentro del presente asunto por el **DR. GIOVANNI CARLO RUSSO VIZCAINO**.

SEGUNDO. La anterior suma de dinero debe ser cancelada directamente al perito que rindió la experticia de manera conjunta entre la parte demandante y el demandado Hospital Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva,.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

30 MAR 2016

Por anotación en ESTADO NO. 22, notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.

Secretaria

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de _____ de 2016, el ____ del mes de _____ de 2016 a las 6:00 p.m. ____ quedo ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho _____

Días inhábiles

Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 29 MAR 2016

DEMANDANTE: SILVIO LOZADA MANRIQUE
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP
PROCESO: ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2013 0042800

CONSIDERACIONES

En audiencia de conciliación celebrada el 12 de marzo de 2015 (Fls. 160 a 162 C1), el despacho concedió ante el Tribunal Administrativo del Huila, en efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de primera instancia dictada en la audiencia concentrada de fecha 27 de enero de la misma anualidad (Fls. 144 a 147 C1), en la cual se decidió declarar la nulidad de los actos administrativos demandados.

En virtud de lo anterior, el Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 18 de febrero de 2016 (Fls. 22 a 28 cuad. Segunda Instancia), resolvió confirmar la providencia recurrida y adicionar en la misma, señalando "las sumas que resultan a favor del demandante y los descuentos autorizados operan respecto de lo no prescrito y se actualizarán aplicando la formula señalada en las consideraciones" y, "ADICIONAR la sentencia recurrida para DECLARAR no probadas las excepciones de inexistencia de la obligación y cobro de lo no debido y, ausencia de vicios en los actos administrativos demandados" ante lo cual el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 18 de febrero de 2015, mediante la cual resolvió confirmar y a su vez adicionar la sentencia proferida el 27 de enero de 2015.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez en firme esta decisión.

TERCERO: DEVOLVER los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Formulario de notificación y ejecución con campos para: JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA, notificación en ESTADO No., notificación a las partes, notificación en Neiva, reposición, apelación, días inhábiles, pasaje al despacho y ejecutoriado.



71

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 07 MAR 2016

DEMANDANTE: TEOFILO JAIMES CARVAJAL
 DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
 PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 RADICACIÓN: 410013333006 2014 0038500

Vista la constancia secretarial anterior, se dispone continuar con el trámite procesal siguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

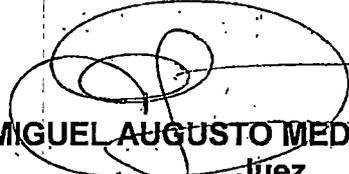
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

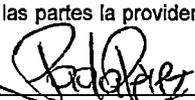
DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de 9:00 A.M., del día miércoles 26 de abril de 2016, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Neiva, ubicada en la Cra. 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
 Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>DL</u>	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>08 MAR 2016</u> a las 7:00 a.m.
 Secretaría	
EJECUTORIA	
Neiva, ___ de ___ de 2016, el ___ de ___ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA	
Reposición _____ Apelación _____ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI _____ NO _____ Pasa al despacho SI _____ NO _____
_____ Secretaría	

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
HUILA**

CONSTANCIA SECRETARIAL – Neiva 29 de marzo de 2016. Se deja constancia que en la fecha se procederá a registrar el auto calendado el 7 de marzo de 2016 a través del cual se fijó fecha para la celebración de la audiencia inicial; toda vez que por error secretarial no fue registrado dentro del estado No. 015 del 8 de marzo de 2016.



PAOLA XIMENA PÉREZ MEDINA
Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 29 MAR 2016

DEMANDANTE: EDGAR TRUJILLO ROJAS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE OPORAPA
PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 41001333300620140057900

CONSIDERACIONES

Vista constancia secretarial a folio 64, se observa que la parte demandante dejó vencer el término sin dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 14 de enero de 2016 (fl. 53-54). En el referido, se concedió a la parte actora el término de treinta (30) días, para que allegara la copia de la notificación de la cesión de derechos litigiosos al deudor o de la aceptación de sustitución, en aras de resolver la solicitud de sucesión procesal presentada por el demandante.

Al respecto, en sentencia C-1045 de 2000 el Alto Tribunal Constitucional señala que,

"(...) Quienes han intervenido dentro de la presente acción han resaltado, con acierto, la impropiedad en que incurre el actor al confundir la cesión de los derechos en litigio con la sucesión procesal, teniendo en cuenta que se trata de dos figuras jurídicas diferentes, aunque relacionadas. De otra parte, también habrá de aclararse que cuando uno de los contrincantes cede el derecho en litigio no siempre se presenta el fenómeno de la sucesión procesal, porque el cesionario excepcionalmente desplaza al cedente, en razón a que lo que generalmente ocurre es que el adquirente interviene en el proceso en calidad de tercero coadyuvante, actuación respecto de la cual no requiere la aceptación del contrario.

Así las cosas, la cesión de derechos litigiosos es un contrato que tiene por objeto directo el resultado de una litis (Art. 1969 C.C.C.). Se trata de la transferencia de un derecho incierto, porque, una de las partes procesales, demandante o demandado, dispone a favor de un tercero del asunto en disputa, luego de entablada la relación procesal. Así entendida, la cesión de derechos litigiosos es una negociación lícita, en la cual el cedente transfiere un derecho aleatorio y el adquirente se hace a las resultas del juicio, pudiendo exigir éste a aquel tan solo responsabilidad por la existencia misma del litigio.

Por consiguiente, la cesión de un derecho litigioso y el proceso en el cual se debate el derecho cedido conservan su independencia. El acuerdo no interfiere en el proceso, ni en su resultado, porque, una vez entablada la relación procesal, no interesa sino la decisión del asunto en disputa, conforme con los dictados de la justicia, siendo indiferente, para el efecto, que el resultado del asunto afecte a uno de los sujetos en conflicto, o a su sucesor (Art. 970 C.C.C.).

(...)

Luego cuando el adquirente de derechos litigiosos pretende que la negociación surta efectos contra el cesionario desplazando al sujeto procesal que ha cedido el derecho en litigio, deberá presentarse al proceso y solicitar al juez que indague si la parte contraria lo aceptaría como sucesor del cedente, a menos que, sin previo requerimiento, el contradictor cedido hubiese manifestado su aceptación. Además, quien acepta el desplazamiento de su contradictor a causa de la cesión del derecho, puede condicionar su decisión a que se respete su derecho al retracto y exigir que, si se presenta controversia al respecto, se tramite su petición como incidente -excepto en aquellos casos en los cuales el retracto no procede" (subrayas y negrita fuera de texto).

A saber el trámite de la sucesión procesal regulada en el artículo 68 de la Ley 1564 de 2012 expresa que,

"(...) el adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente".

En virtud de lo anterior, con el fin de resolver la petición de sucesión procesal incoada por el señor EDGAR TRUJILLO ROJAS, y en aras de garantizar el debido proceso, el despacho procederá a solicitar a la entidad demandada, MUNICIPIO DE OPORAPA para que se pronuncie en forma expresa si aceptaría como sucesor del demandante al señor ALDEMAR TRUJILLO MOTTA, conforme a lo pactado en contrato de cesión de derechos litigiosos (fl. 43).

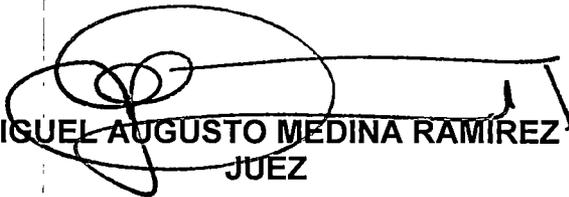
Por lo anteriormente dicho, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR a la entidad demanda MUNICIPIO DE OPORAPA para que se pronuncie en forma expresa si aceptaría como sucesor del demandante al señor ALDEMAR TRUJILLO MOTTA, de conformidad con la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO. RECONOCER personería al abogado SAMUEL GERARDO GUZMAN MÉNDEZ portador de la Tarjeta Profesional No. 87.059 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado principal de la parte demandada (fl. 58). Así como, al abogado WILDEN ROJAS CABRERA portador de la Tarjeta Profesional No. 150.767 del C.S. de la J. teniendo en cuenta la sustitución de poder a folio 59 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 7:00 a.m.	
_____ Secretaría	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de _____ de 2016, el ____ de _____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 348 C.P.C.	
Reposición _____	Pasa al despacho SI _____ NO _____
Apelación _____	Ejecutoriado SI _____ NO _____
Días inhábiles _____	
_____ Secretaría	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 29 MAR 2016

DEMANDANTE: LILIANA MAHECHA BUENDIA, DELIO IVAN ROMERO GARCES
 DEMANDADO: ESE CARMEN EMILIA OSPINA, HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERODOMO
 PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
 RADICACIÓN: 410013333006 2015 0014800

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta constancia secretarial a folio 171 del expediente, se tiene que el despacho incurrió en un error de digitación en auto del 24 de febrero de 2016, respecto de la mención del acto administrativo del cual se concedió la alzada (fl. 165).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el cual consagra que toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, o de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella, puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo dispuesto en la norma referida, éste despacho procede a corregir el inciso primero de la parte resolutive del auto de 24 de febrero de 2016, en el entendido que el acto administrativo del cual se concedió la alzada es el **auto de 16 de diciembre de 2015**.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

DISPONE:

CORREGIR el inciso **PRIMERO** de la parte resolutive del auto de 24 de febrero de 2016¹, en el entendido que el acto administrativo del cual se concedió el recurso de apelación es el **auto de 16 de diciembre 2016**, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
 Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 7:00 a.m.	
_____ Secretaría	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 348 C.P.C.	
Reposición _____ Apelación _____ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
_____ Secretaría	
TÉRMINOS AUTO	
Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó terminó concedido en auto.	
Atendió _____ No atendió _____	Pasa al despacho SI ____ NO ____ Días inhábiles _____
_____ Secretaría	

¹ Fl. 165



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva 29 MAR 2016

DEMANDANTE: GIL LUGO
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620160005300

CONSIDERACIONES

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por **GIL LUGO** en contra de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A las entidades públicas demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

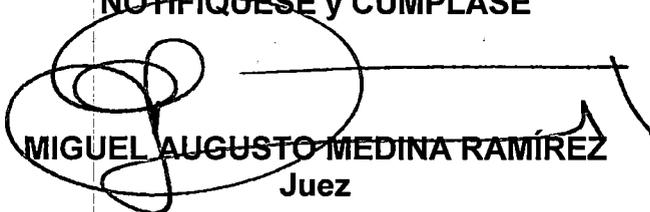
QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 del C.C.A., **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso y cargas al demandante:

- a. Allegar dos (2) portes nacionales Bogotá y un (1) porte local Neiva para el traslado de la demanda y entrega de oficios correspondientes; de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO. RECONOCER personería a la abogada **DIANA PAOLA PEÑA DÍAZ** con tarjeta profesional No. 154.507 del C.S. de la J. como apoderada del señor **GIL LUGO**, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido a folio 1 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA		
Por anotación en ESTADO NO.	notifico a las partes la providencia anterior, hoy	de 2016 a las 7:00 a.m.
_____ Secretaría		
EJECUTORIA		
Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.		
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____	Días inhábiles _____	
_____ Secretaría		
TÉRMINOS AUTO		
Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó terminó concedido en auto.		
Atendió ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____ Días inhábiles _____	
No atendió ____		
_____ Secretaría		



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 29 MAR 2016

DEMANDANTE: ANDRES MAURICIO MEDINA VARGAS Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 41001333300620160005500

CONSIDERACIONES

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control Reparación Directa, mediante apoderado judicial por los señores ANDRÉS MAURICIO MEDINA VARGAS quien actúa en nombre propio y en representación de sus menores hijas LAURA VALENTINA MEDINA VARGAS y KAREN GISEL MEDINA GARCÉS, LORYNG ATRID VARGAS PACHONGO, MARIA INÉS VARGAS, BENITO MEDINA DÍAZ, DIEGO FERNANDO MEDINA VARGAS, JORGE ARMANDO MEDINA VARGAS, MARIA INÉS VARGAS, actuando en nombre propio y en representación de su menor hija DAYANA ANDREA MEDINA VARGAS y, ROSA VARGAS en contra de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 140 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A las entidades públicas demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 del C.C.A., **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. Allegar dos (2) portes local Neiva y un (1) porte nacional Bogotá, para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO. RECONOCER personería al abogado NICOLÁS MUÑOZ GÓMEZ con tarjeta profesional No. 54.249 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines de los poderes conferidos a folios 1 a 8 del expediente principal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA		
Por anotación en ESTADO NO.	notifico a las partes la providencia anterior, hoy	de 2016 a las 7:00 a.m.
_____ Secretaria		
EJECUTORIA		
Neiva, ____ de _____ de 2016, el ____ de _____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.		
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____		
Días inhábiles	_____	
_____ Secretaria		
TÉRMINOS AUTO		
Neiva, ____ de _____ de 2016, el ____ de _____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó terminó concedido en auto.		
Atendió ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____	Días inhábiles _____
No atendió ____		
_____ Secretaria		



Neiva, 29 MAR 2016

ASUNTO: CONCILIACIÓN
CONVOCANTE: EDUARDO TORRES PARRA
CONVOCADO: CAJA DE SUELDOS DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2016 00069 00

1. COMPETENCIA

Procesal: De conformidad con el artículo 24 de la ley 640 de 2001, este despacho es competente para revisar ésta clase de conciliaciones, máxime cuando existe certeza de que la última unidad de servicios del convocante fue en la ciudad de Neiva (Huila), conforme a lo establecido a folio 6 del expediente.

Sustancial: Dado que lo sometido a la conciliación extrajudicial hace alusión a controversias cuyo conocimiento compete a esta jurisdicción, pasa a estudiarse lo pactado.

2. ASUNTO OBJETO DE LA PETICIÓN

El convocante pretende que se le reliquide la asignación mensual de retiro o pensión, conforme a la variación porcentual de IPC establecido por el Gobierno Nacional desde 1997 a 2004.

3. TRÁMITE

La solicitud de conciliación fue adelantada por la Procuraduría 51 Judicial II para Asuntos Administrativos de Bogotá, de conformidad con la Agencia Especial No. 2827 del 15 de diciembre de 2015. Quien la admitió el día quince (15) de enero de 2016¹, citando para el día cinco (05) de febrero de 2016.

Sin embargo, el día cinco (05) de febrero de 2016 no pudo realizarse la audiencia de conciliación, en razón a que la parte convocante no compareció a la diligencia, según consta a folio 24 del expediente.

Finalmente, el diecisiete (17) de febrero de 2016 se celebró la Audiencia de Conciliación ante la Procuraduría 10 Judicial II para Asunto Administrativos de Bogotá, de conformidad con la Agencia Especial No. 0151 de 17 de febrero de 2016. En dicha diligencia la parte convocada presentó propuesta de conciliación:

“Teniendo en cuenta la política sobre la conciliación extrajudicial del Comité de Conciliación consideró lo siguiente: el señor Eduardo Torres Parra goza de asignación mensual de retiro desde el 02 de mayo de 1977 y se les reajustará su asignación mensual de retiro, a partir del 01 de enero de 1997, en los años que estuvieron por debajo del IPC, para el grado de Agente, es decir, 1997, 1999 y 2002. En cuanto a la prescripción cuatrienal contenida en el Decreto 1213 de 1990 se le pagará a partir del 25 de noviembre de 2011 en razón a la solicitud de reajuste del I.P.C. radicada en la Procuraduría el 25 de noviembre de 2015. Se reconoce la totalidad del capital como derecho esencial, se concilia el 75% de indexación y se pagará dentro de los 6 meses siguientes, tiempo en el cual no habrá lugar al pago de intereses, este plazo empezará a contar una vez el interesado presente solicitud de pago ante la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional”.

¹ Folio 23

Así las cosas, la entidad convocada se compromete a pagar CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 4.237.074) correspondiente al 100% del capital; CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 187.084) correspondiente al 75% de indexación; menos los descuentos CASUR por CIENTO SESENTA Y SIETE SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$ 167.695); y el descuento por sanidad CIENTO CINCUENTA UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$ 151.882), para un valor total a pagar de CUATRO MILLONES CIENTO CUANTRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$ 4.104.581). Asimismo, el incremento en la asignación mensual será de setenta y cinco mil ciento cincuenta pesos (\$ 75.150), por lo que la asignación ascenderá a UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 1.433.066).

A lo cual, la parte convocante aceptó la propuesta realizada por la entidad, por lo que el acuerdo conciliatorio fue debidamente aprobado por el Ministerio Público (fl. 26).

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

4.1. Presupuestos de aprobación del acuerdo conciliatorio

De manera reiterada el Honorable Consejo de Estado ha señalado que el acuerdo conciliatorio prejudicial se somete a los siguientes supuestos de aprobación²:

- a. La debida representación de las personas que concilian.
- b. La capacidad o facultad que tengan los representantes o conciliadores para conciliar.
- c. La disponibilidad de los derechos económicos enunciados por las partes.
- d. Que no haya operado la caducidad de la acción.
- e. Que lo reconocido patrimonialmente esté debidamente respaldado en la actuación.
- f. Que el acuerdo no resulte abiertamente lesivo para el patrimonio público (artículos 73 y 81 de la Ley 446 de 1998).

4.2. Respecto de la representación de las partes y su capacidad

La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional acudió a la audiencia inicial representada por apoderada debidamente constituida, quien detentaba poder otorgado por el Jefe de la Oficina Jurídica de la entidad demandada³, y con facultad expresa de conciliar.

De igual manera se encuentra en el expediente acta del comité de la entidad demandada⁴, en la cual se resuelve la procedencia de conciliar respecto de las pretensiones formuladas por la convocante

² Ver, entre otras, las providencias radicadas bajo los números: 21.677, 22.557, 23.527, 23.534 y 24.420 de 2003.

³ Folio 28

⁴ Folios 34-43

Así mismo, acudió a la audiencia de conciliación la abogada Diana Cristina Cita Benítez con tarjeta profesional No. 178.835 del C.S. de la J., a quien Mauricio Ortiz Santacruz con tarjeta profesional No. 158718 del C.S. de la J. le sustituyó poder exclusivamente para la diligencia de conciliación y con facultad para conciliar, según consta a folio 27 del expediente, para actuar en representación del señor EDUARDO TORRES PARRA, siendo reconocida personería para actuar en la diligencia.

4.3. Respetto de la materia sobre la cual versó el acuerdo y la caducidad

Según el material obrante y soporte de la conciliación, la parte actora solicitó:

Que se declarará la Nulidad del Acto Administrativo, emitido por la Entidad convocada, por cuanto con su silencio administrativo negativo, ficto o presunto, o con la respuesta realizada mediante el Oficio o Resolución No. 2454 OAJ del 16 de mayo de 2008, esta afectando el mínimo vital del señor EUDARDO TORRES PARRA y su núcleo familiar, al no haberse reliquidado y reajustado la asignación mensual de Retiro conforme a la variación porcentual del IPC. Así como el reconocimiento y pago indexado de los valores dejados de percibir.

Así las cosas y teniendo en cuenta que el acuerdo conciliatorio versó sobre el reajuste de la asignación de retiro del señor **EDUARDO TORRES PARRA**, siendo ésta una modalidad particular de un régimen especial para los miembros de las fuerzas militares, asimilable a la concepción de pensión de vejez regulada en el sistema general de pensiones, sobre la cual se han establecido a nivel constitucional y legal una serie de medidas protectoras como lo es la irrenunciabilidad y el reajuste periódico, es preciso hacer énfasis en la disponibilidad del derecho y la conciliación de derechos ciertos e indiscutibles.

La conciliación es procedente cuando se trata de asuntos transigibles, desistibles, y frente a derechos inciertos y discutibles. Entonces, tratándose de derechos pensionales, las partes no podrán llevar a cabo conciliación alguna al respecto, como quiera que se trata de derechos constitucionalmente reconocidos como irrenunciables e imprescriptibles.

No obstante lo anterior, el Consejo de Estado en sentencia del 14 de junio de 2012 C.P. Gerardo Arenas Monsalve, Radicación número: 25000-23-25-000-2008-01016-01(1037-11), señaló que pueden conciliarse derechos laborales, siempre y cuando no se menoscaben las garantías mínimas fundamentales, así:

"(...) Esta diferenciación es relevante, en cuanto permite que la audiencia de conciliación pueda versar sobre derechos laborales, sólo que en este caso el alcance del acuerdo conciliatorio es limitado, pues el conciliador debe velar que no se menoscaben los derechos fundamentales.

(...)

Visto lo anterior, este Despacho considera que los anteriores planteamientos tienen plena aplicación respecto de la aplicación del artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, cuando el litigio recae sobre el derecho fundamental a la seguridad social o sobre los beneficios mínimos consagrados en las normas laborales. De modo que el juez sí puede válidamente convocar a las partes a una audiencia de conciliación aún cuando el derecho en discusión tenga el carácter de irrenunciable, o sea cierto e indiscutible cuando precisamente en esa audiencia se satisface y reconoce el derecho reclamado. En ese evento "Si las partes llegan a un acuerdo el juez lo aprobará, si lo encuentra conforme a la ley", tal como lo ordena el inciso segundo del artículo 43 de la Ley 640 de 2001.

Lo anterior, en razón del desarrollo jurisprudencial expuesto anteriormente, ya que se concluye, la conciliación como etapa procesal y como acuerdo son diferentes, siendo válida la convocatoria a la audiencia de conciliación así se trate de un derecho irrenunciable, sólo que el acuerdo conciliatorio está limitado a que no se menoscaben derechos ciertos e indiscutibles y no se renuncie a los mínimos establecidos en las normas laborales y al derecho a la seguridad social, situaciones que debe verificar el juez que aprueba el acuerdo conciliatorio." Subrayado fuera de texto.

Conforme a lo expresado por la máxima autoridad contenciosa administrativa, es posible convocar la conciliación sobre derechos pensionales, cosa distinta es el acuerdo conciliatorio, el cual no puede menoscabar los derechos fundamentales.

En el presente caso la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional-CASUR por decisión tomada en Comité de Conciliación (fls. 34-43), reconoció el 100% del capital pretendido por el demandante y el 75% de la indexación correspondiente, deduciendo de aquellos valores lo correspondiente a los descuentos a favor de la Caja y Sanidad y aplicando la respectiva prescripción cuatrienal consagrada en la ley.

De otro lado y respecto a la caducidad, el artículo 164 literal c) del CPACA indica que los actos que reconocen o nieguen total o parcialmente prestaciones periódicas pueden demandarse en cualquier tiempo. Así las cosas, habrá de entenderse que frente al presente caso no opera el fenómeno de la caducidad, dado que se trata de la reliquidación de una mesada pensional por muerte, es decir, se trata de una prestación de carácter periódico, en consecuencia, la solicitud de conciliación extrajudicial podía intentarse también en cualquier tiempo.

4.4. Respecto del material probatorio destinado a respaldar la actuación

Para probar los hechos que soportan la solicitud de conciliación, resulta relevante citar las siguientes:

La Hoja de Servicio No. 0530 PN-RPD. de 24 de marzo de 1977, del Agente **Eduardo Torres Parra** (fl. 6 - 8).

La Resolución No. 2127 de 16 de junio de 1977, mediante la cual se reconoce la asignación de Retiro al Agente **Eduardo Torres Parra** (fls. 10-12).

Oficio No. 2454 / OAJ de 16 de mayo de 2008, mediante el cual el Director General de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL negó la petición radicada bajo No. 93231 de 2007, en la cual se solicitó el reajuste de la asignación de retiro de acuerdo al índice de Precios al consumidor IPC (fls. 2-4).

Oficio mediante el cual se realizó la petición de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría Delegada para asuntos Administrativos (fls. 16-19).

Certificación de la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación, con copia de los valores a reconocer en la conciliación y la liquidación efectuada por dicha entidad (fls. 34-43).

4.5. Que el acuerdo no resulte abiertamente lesivo para el patrimonio público (artículos 73 y 81 de la Ley 446 de 1998)

En el plenario se observa que la entidad convocada ha reconocido la prestación social al convocante, esto es, el reajuste a la asignación mensual por retiro del AG (r) EDUARDO TORRES PARRA.

El convocante solicitó el reajuste de la citada prestación desde el 11 de diciembre de 2007, la cual fue resuelta de manera desfavorable hasta el 16 de mayo de 2008, sin embargo, la solicitud de conciliación fue presentada hasta el 25 de noviembre de 2015. Así, una vez solicitada la conciliación extrajudicial, la entidad manifestó su ánimo conciliatorio que permitió un acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta la prescripción cuatrienal, a partir del 25 de noviembre de 2011⁵.

Ahora bien, de conformidad al mandato constitucional consagrado en el Artículo 150 numeral 19 literal e) corresponde en forma conjunta entre al Congreso y el Gobierno fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la fuerza pública.

Como consecuencia de ello, existe un régimen especial prestacional aplicable en este caso con fundamento en la Ley 4ª de 1992, que en su artículo 1º literal d) y artículo 13.

ARTICULO 1.

"El Gobierno Nacional, con sujeción a las normas, criterios y objetivos contenidos en esta Ley, fijará el régimen salarial y prestacional de:

(...)

d) Los miembros de la Fuerza Pública."

"ARTÍCULO 13. En desarrollo de la presente Ley el Gobierno Nacional establecerá una escala gradual porcentual para nivelar la remuneración del personal activo y retirado de la Fuerza Pública de conformidad con los principios establecidos en el artículo 2º.

PARÁGRAFO. La nivelación de que trata el presente artículo debe producirse en las vigencias fiscales de 1993 a 1996."

Por su parte el artículo 279 de la Ley 100 de 1993 preceptúa: *"Excepciones: El sistema integral de seguridad social contenido en la presente ley no se aplica a los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, ni al personal regido por el Decreto Ley 1214 de 1990, con excepción de aquel que se vincule a partir de la vigencia de la presente ley, ni a los miembros no remunerados de las corporaciones públicas"*.

Sin embargo dicho artículo fue adicionado por el artículo 1º de la Ley 238 de 1995, permitiendo la aplicación del artículo 14 de la ley 100 de 1993 que ordena la aplicación del IPC a las pensiones.

"Artículo 1. Adiciónese al artículo 279 de la Ley 100 de 1993 con el siguiente párrafo:

Parágrafo 4: Las excepciones consagradas en el presente artículo no implican negación de los beneficios y derechos determinados en los artículos 14 y 142 de esta ley para los pensionados de los sectores aquí contemplados.

⁵ Fl. 34

Artículo 2. Vigencia: *La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias”.*

El artículo 14 dispuso:

“REAJUSTE DE PENSIONES: Con el objeto de que las pensiones de vejez o de jubilación, de invalidez y de sustitución o sobrevivientes, en cualquiera de los dos regímenes del sistema general de pensiones, mantengan su poder adquisitivo constante, se reajustarán anualmente de oficio, el primero de enero de cada año, según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior. No obstante, las pensiones cuyo monto mensual sea igual al salario mínimo legal mensual vigente, serán reajustadas de oficio cada vez y con el mismo porcentaje en que se incremente dicho salario por el Gobierno”.

Es importante resaltar que en relación al reajuste de la asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública con base en el índice de precios al consumidor, recientemente el Consejo de Estado extendió los efectos de la sentencia de unificación del 17 de mayo de 2007 Rad 8464-2005, en la que expuso:

“...Se puede extender los efectos de la sentencia de unificación solicitada por cuanto se demuestra que el incremento de su asignación de retiro se hizo en un porcentaje menor al IPC para los años 1996 a 2004, bajo los siguientes argumentos reiterados por la jurisprudencia de la Sección Segunda de esta Corporación: El ajuste de pensiones y asignaciones de retiro de los miembros de la Fuerza Pública debe hacerse conforme al índice de precios al consumidor I.P.C., de que trata el Sistema General de Pensiones de la Ley 100 de 1993, en sus artículos 14 y 142, por remisión expresa que hiciera el propio legislador en la Ley 238 de 1995. Bajo estos supuestos, y teniendo en cuenta que la Sala de Sección ya había establecido en sentencia de 17 de mayo de 2007. Rad. 8464-2005. M.P. Jaime Moreno García que en el caso de los oficiales de la Fuerza Pública les resultaba más favorable el reajuste de su asignación de retiro, con aplicación del índice de precios al consumidor I.P.C., respecto de los años 1997, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004 la Sala, para el caso concreto, dará por probado ese hecho y, en consecuencia, ordenará el ajuste de las asignaciones de retiro del solicitante y que viene percibiendo, con fundamento en el índice de precios al consumidor, I.P.C., respecto del citado período, sin perjuicio del término prescriptivo...”⁶

Por lo anterior, y atendiendo las pruebas allegadas, resulta viable concluir que el acuerdo sometido a estudio no es lesivo ni para el patrimonio del Estado ni para los intereses de la convocada, habiendo tenido el convocante derecho al ajuste de la mesada pensional por retiro conforme al IPC, por tanto, se procederá a la aprobación de la conciliación correspondiente.

5. CONCLUSIÓN

De conformidad con lo conciliado y dado que el acuerdo a que llegaron las partes está debidamente soportado en prueba idónea, legal y oportunamente, aportada al expediente, y no resulta lesivo al patrimonio público, como el establecimiento de una fecha cierta para el cumplimiento de las obligaciones allí contraídas es procedente impartirle su aprobación al no hallarle objeción alguna.

6. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Neiva, Huila,

⁶ CONSEJO DE ESTADO SECCION SEGUNDA SUBSECCION "B" Consejero ponente: GERARDO ARENAS MONSALVE Bogotá, D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil catorce (2014) Radicación número: 11001-03-25-000-2012-00544-00(2062-12)

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la Conciliación Extrajudicial celebrada el día 17 de febrero de 2016, celebrado entre la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR y el señor EDUARDO TORRES PARRA, en las condiciones y plazos pactados por las partes.

SEGUNDO: Advertir que la conciliación aquí aprobada, hace tránsito a cosa juzgada y la misma presta mérito ejecutivo.

TERCERO: Dar traslado a la Procuraduría General de la Nación, Procuraduría Regional del Huila para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 7:00 a.m.	
_____ Secretaria	

EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA	
Reposición _____	Pasa al despacho SI _____ NO _____
Apelación _____	Ejecutoriado SI _____ NO _____
Días inhábiles _____	
_____ Secretaria	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva 29 MAR 2016

DEMANDANTE: LEIDY ALEXANDRA NARVÁEZ LOZANO Y OTRO
DEMANDADO: UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620160007200

CONSIDERACIONES

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por **LEIDY ALEXANDRA NARVÁEZ LOZANO Y OTRO** en contra de la **UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada y al Ministerio Público, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 del C.C.A., **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso y cargas al demandante:

- a. Allegar dos (2) portes locales Neiva para el traslado de la demanda y entrega de oficios correspondientes; de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO. RECONOCER personería a la abogada **JENNY PEÑA GAITÁN** con tarjeta profesional No. 92.990 del C.S. de la J. como apoderada de las señoras **LEIDY ALEXANDRA NARVÁEZ LOZANO** y **JALEIDY LASSO CONDE** en los términos y para los fines señalados en los poderes conferidos a folios 14 y 15, respectivamente del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA		
Por anotación en ESTADO NO.	notifico a las partes la providencia anterior, hoy	de 2016 a las 7:00 a.m.
_____ Secretaria		
EJECUTORIA		
Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.		
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____	Días inhábiles _____	
_____ Secretaria		
TÉRMINOS AUTO		
Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó terminó concedido en auto.		
Atendió ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____ Días inhábiles _____	
No atendió ____	_____	
_____ Secretaria		



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 29 MAR 2016

RADICACIÓN: 41001333300620160007300
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JEFFERSON FABIAN RUBIANO VALDERRAMA Y OTROS
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA, POLICIA NACIONAL, FISCALIA GENERAL DE LA NACION, RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSIDERACIONES

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva.

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control REPARACIÓN DIRECTA, mediante apoderada judicial por los señores JEFFERSON FABIAN RUBIANO VALDERRAMA, CONSUELO VALDERRAMA (madre), MARIA MYRIAN VALDERRAMA TOVAR (abuela materna), y FERNANDA VALDERRAMA VALDERRAMA Y ESTEFANIA DURAN VALDERRAMA (hermanas) en contra de la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA, POLICIA NACIONAL, FISCALIA GENERAL DE LA NACION, NACION-RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 140 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A las entidades públicas demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 del C.C.A., **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a) Allegar tres (3) portes nacionales a Bogotá y tres (3) portes locales a Neiva, para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO. RECONOCER personería a la abogada LUZ STELLA CASTAÑO CASTAÑEDA con tarjeta profesional No. 179.203 C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido a folios 258-262 Cuaderno 2 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA		
Por anotación en ESTADO NO. notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ de 2016 a las 7:00 a.m.		
_____ Secretaría		
EJECUTORIA		
Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.		
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____		
Días inhábiles	_____	
_____ Secretaría		
TÉRMINOS AUTO		
Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó terminó concedido en auto.		
Atendió ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____ Días inhábiles _____	
No atendió ____		
_____ Secretaría		



Neiva 29 MAR 2016

DEMANDANTE: LIGIA POLANCO CASTRO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620160007500

CONSIDERACIONES

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por **LIGIA POLANCO CASTRO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A las entidades públicas demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 del C.C.A., **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso y cargas al demandante:

- a. Allegar dos (2) portes nacionales Bogotá y un (1) porte local Neiva para el traslado de la demanda y entrega de oficios correspondientes; de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO. RECONOCER personería a los abogados **RUBÉN DARÍO GIRALDO MONTOYA** con tarjeta profesional No. 120.489 del C.S. de la J. y **CAROL TATIANA QUIZA GALINDO** con tarjeta profesional No. 157.672 del C.S. de la J. como apoderados de la señora **LIGIA POLANCO CASTRO**, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido a folios 16 y 17 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO.	notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ de 2016 a las 7:00 a.m.
_____ Secretaria	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
_____ Secretaria	
TÉRMINOS AUTO	
Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó terminó concedido en auto.	
Atendió ____ No atendió ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____ Días inhábiles _____
_____ Secretaria	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 29 MAR 2016

DEMANDANTE: DOUMER HERNANDO GALINDEZ
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL
PROCESO: ORDINARIO – NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620160007600

CONSIDERACIONES

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, mediante apoderada judicial por el señor DOUMER HERNANDO GALINDEZ en contra de la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 140 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

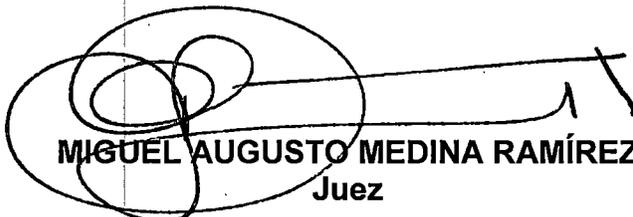
QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 del C.C.A., **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. Allegar un (1) porte nacional a Bogotá y dos (2) portes locales a Neiva, para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO. RECONOCER personería a la abogada **PAOLA ANDREA SANCHEZ ALVAREZ** con tarjeta profesional No. 85.196 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO.	notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ de
2016 a las 7:00 a.m.	
_____ Secretaría	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de _____ de 2016, el ____ de _____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____
Apelación ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Días inhábiles _____	
_____ Secretaría	
TÉRMINOS AUTO	
Neiva, ____ de _____ de 2016, el ____ de _____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó terminó concedido en auto.	
Atendió ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
No atendió ____	Días inhábiles _____
_____ Secretaría	



Neiva 29 MAR 2016

DEMANDANTE: JAIME PULIDO QUIMBAYA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620160007800

CONSIDERACIONES

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por **JAIME PULIDO QUIMBAYA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 del C.C.A., **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso y cargas al demandante:

- a. Allegar dos (2) portes nacionales Bogotá y un (1) porte local Neiva para el traslado de la demanda y entrega de oficios correspondientes; de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO. RECONOCER personería al abogado **OSCAR LEONARDO POLANÍA SÁNCHEZ** con tarjeta profesional No. 178.787 del C.S. de la J. como apoderado del señor **JAIME PULIDO QUIMBAYA** en los términos y para los fines señalados en el poder conferido a folios 1 y 2 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO.	notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ de 2016 a las 7:00 a.m.
_____ Secretaria	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de _____ de 2016, el ____ de _____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____	
Días inhábiles	_____
_____ Secretaria	
TÉRMINOS AUTO	
Neiva, ____ de _____ de 2016, el ____ de _____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó terminó concedido en auto.	
Atendió ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____ Días inhábiles _____
No atendió ____	
_____ Secretaria	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 29 MAR 2016

RADICACIÓN: 41001333300620160007900
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JOSE VICENTE ORTIZ SALAS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA

CONSIDERACIONES

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva.

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control REPARACIÓN DIRECTA, mediante apoderado judicial por el señor JOSE VICENTE ORTIZ SALAS en contra del MUNICIPIO DE NEIVA

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 140 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada y al Ministerio Público, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 del C.C.A., **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a) Allegar dos (2) portes locales a Neiva, para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO. RECONOCER personería al abogado ERNESTO TEOFILO CRUZ DAZA con tarjeta profesional No. 84.788 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido a folio 12 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA**

Por anotación en ESTADO NO. notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ de 2016 a las 7:00 a.m.

Secretaria

EJECUTORIA

Neiva, ____ de _____ de 2016, el ____ de _____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.

Reposición _____ Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación _____
Días inhábiles _____

Secretaria

TÉRMINOS AUTO

Neiva, ____ de _____ de 2016, el ____ de _____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó terminó concedido en auto.

Atendió _____ Pasa al despacho SI ____ NO ____ Días inhábiles _____
No atendió _____

Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva 29 MAR 2016

DEMANDANTE: MARTHA LUZ AGUDELO HURTADO Y OTRO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620160008100

CONSIDERACIONES

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por **MARTHA LUZ AGUDELO HURTADO** y **HECTOR EMILIO HERRERA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A las entidades públicas demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 del C.C.A., **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso y cargas al demandante:

- a. Allegar dos (2) portes nacionales Bogotá y un (1) porte local Neiva para el traslado de la demanda y entrega de oficios correspondientes; de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO. RECONOCER personería al abogado **JAIRO EULICES PORRAS LEÓN** con tarjeta profesional No. 123.624 del C.S. de la J. como apoderado de los demandantes **MARTHA LUZ AGUDELO HURTADO** y **HECTOR EMILIO HERRERA**, en los términos y para los fines señalados en los poderes conferidos a folios 1 y 2 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. _____	notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ de 2016 a las 7:00 a.m.
_____ Secretaria	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____	
Días inhábiles _____	
_____ Secretaria	
TÉRMINOS AUTO	
Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó terminó concedido en auto.	
Atendió ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____ Días inhábiles _____
No atendió ____	
_____ Secretaria	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 29 MAR 2016

DEMANDANTE: RODRIGO PERDOMO MOYANO
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL
PROCESO: ORDINARIO – NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620160008500

CONSIDERACIONES

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, mediante apoderado judicial por el señor RODRIGO PERDOMO MOYANO en contra de la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 140 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 del C.C.A., **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. Allegar un (1) porte nacional a Bogotá y dos (2) portes locales a Neiva, para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO. RECONOCER personería al abogado **NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS** con tarjeta profesional No. 199.969 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 15 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO.	notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ de 2016 a las 7:00 a.m.
_____ Secretaria	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de _____ de 2016, el ____ de _____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición _____ Apelación _____ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
_____ Secretaria	
TÉRMINOS AUTO	
Neiva, ____ de _____ de 2016, el ____ de _____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó terminó concedido en auto.	
Atendió _____ No atendió _____	Pasa al despacho SI ____ NO ____ Días inhábiles _____
_____ Secretaria	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 29 MAR 2016

DEMANDANTE: AURELIANO CABRERA ALMARIO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
PROCESO: ORDINARIO – NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620160008600

CONSIDERACIONES

En lectura del libelo introductorio se observa que el apoderado de la parte demandante, además de no realizar la estimación razonada de la cuantía, expone la misma en un total de CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$41.449.507 M/CTE.) (Fl. 10 C1), suma equiparable a 60 SMLMV de conformidad con el valor del salario mínimo legal mensual vigente a la fecha¹, que a todas luces superaría el máximo de 50 SMLMV permitido por el numeral 2 del artículo 155 de la Ley 1437 de 2011. No obstante, este despacho, al analizar lo expuesto en las pretensiones de la demanda y en consonancia con lo precisado en el último inciso del artículo 157 *Ejusdem*, al realizar las respectivas operaciones aritméticas a efectos de determinar la competencia y poder asumir el conocimiento del *sub lite*, determinó que la cuantía no excede el máximo valor permitido y por lo tanto es competente para conocer del asunto de la referencia.

Obsecuentemente, reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, mediante apoderado judicial por el señor **AURELIANO CABRERA ALMARIO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**. No obstante, como quiera que la apoderada no aportó la dirección electrónica de la entidad demandada, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, deberá acatar este requisito formal.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A las entidades públicas demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 del C.C.A., **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso y cargas al demandante:

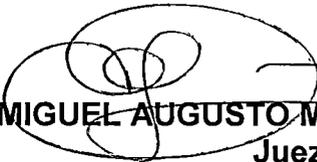
¹ <http://www.salariominimo2016.com/>

- a. Allegar dos (2) portes nacionales Bogotá y un (1) porte local Neiva para el traslado de la demanda y entrega de oficios correspondientes; de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO. RECONOCER personería al abogada **CARLOS EDUARDO CARDOZO ORDOÑEZ** con tarjeta profesional No. 95022 del C.S. de la J. como apoderado del señor **AURELIANO CABRERA ALMARIO**, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido a folio 12 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA		
Por anotación en ESTADO NO.	notifico a las partes la providencia anterior, hoy	de 2016 a las 7:00 a.m.
_____ Secretaria		
EJECUTORIA		
Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.		
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
_____ Secretaria		
TÉRMINOS AUTO		
Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó terminó concedido en auto.		
Atendió ____ No atendió ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____ Días inhábiles _____	
_____ Secretaria		



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 29 MAR 2016

DEMANDANTE: NIDIA CARDENAS DE VERA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620160009000

CONSIDERACIONES

Efectuada la revisión de los requisitos formales de la demanda al tenor de la Ley 1437 de 2011 y Ley 1564 de 2012, se advierten como falencias, las siguientes:

Si bien el apoderado judicial allegó el poder otorgado por la Señora NIDIA CARDENAS DE VERA, el oficio de Diligencia de Presentación Personal (fl. 3) no corresponde al de la demandante. En consecuencia y conforme a lo consagrado en el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011, no se puede tener como demandante en el presente asunto, hasta que no subsane ésta falencia, conforme el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DAR APLICACIÓN al artículo 170 de la ley 1437 de 2011 para que la parte demandante proceda a subsanar la demanda allegando el poder otorgado a su apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
NOTIFICACION	
Por anotación en ESTADO NO. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 7:00 a.m.	
_____ Secretaría	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de _____ de 2016, el ____ de _____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 CPACA.	
Reposición _____	Ejecutoriado: SI ___ NO ___
Apelación _____	Pasa al despacho SI ___ NO ___
Días inhábiles _____	
_____ Secretaría	
TÉRMINOS AUTO	
Neiva, ____ de _____ de 2016, el ____ de _____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó terminó concedido en auto.	
Atendió _____	Pasa al despacho SI ___ NO ___
No atendió _____	Días inhábiles _____
_____ Secretaría	